



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 21 de febrero de 2018.
CUARTA SESIÓN

Año III
Número 232

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para adicionar el Capítulo XV ter, denominado “Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche” con un artículo 76 ter y un cuarto párrafo al artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.....	4
Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Procuraduría Agraria del Gobierno Federal y a las Comisiones de Reforma Agraria y, de Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso de la Unión, para que se aboquen a resolver los conflictos agrarios que en materia de tenencia de la tierra tienen los municipios de Hecelchakán, Tenabo, Champotón, Candelaria y otras comunidades de la Zona Sur del Estado de Campeche, promovido por los diputados María del Carmen Pérez López, Julio Alberto Sansores Sansores, Edda Marlene Uuh Xool, Andrea Martínez Aguilar, Jaime Muñoz Morfín, Marina Sánchez Rodríguez y Martha Albores Avendaño.....	8
DICTAMEN	12
Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 5 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.....	12
DIRECTORIO	14

DOCUMENTO ORIGINAL

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa para adicionar el Capítulo XV ter, denominado “Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche” con un artículo 76 ter y un cuarto párrafo al artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Procuraduría Agraria del Gobierno Federal y a las Comisiones de Reforma Agraria y, de Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso de la Unión, para que se aboquen a resolver los conflictos agrarios que en materia de tenencia de la tierra tienen los municipios de Hecelchakán, Tenabo, Champotón, Candelaria y otras comunidades de la Zona Sur del Estado de Campeche, promovido por los diputados María del Carmen Pérez López, Julio Alberto Sansores Sansores, Edda Marlene Uuh Xool, Andrea Martínez Aguilar, Jaime Muñoz Morfín, Marina Sánchez Rodríguez y Martha Albores Avendaño.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
 - *Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 5 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1. La circular No. 20 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.
- 2.- El oficio No. 281/2017-P.O. remitido por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVA

Iniciativa para adicionar el Capítulo XV ter, denominado “Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche” con un artículo 76 ter y un cuarto párrafo al artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**CC. Diputados Secretarios del Honorable
Congreso del Estado de Campeche.**

P r e s e n t e s.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente **Iniciativa para ADICIONAR el Capítulo XV TER, denominado “DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” con un artículo 76 ter y un cuarto párrafo al artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La característica indispensable del Estado Constitucional y Democrático de Derecho es la sujeción de los poderes públicos a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ley fundamental de los países democráticos, como lo es México. Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos delimita la actuación de cada uno de los tres Poderes que integran el Gobierno del país y circunscribe sus atribuciones a los derechos fundamentales que ésta consagra. Así, la prioridad estatal es garantizarle a toda persona estos derechos, instituyendo a cada uno de los Poderes las atribuciones específicas para poder realizar sus funciones de tutela y garantía de los derechos.

De lo anterior nace la reforma constitucional en materia laboral en la que se garantizan los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso, y la seguridad y certeza jurídica, ya que mediante la reforma al artículo 123 de la Constitución General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero del año 2017, se transfiere la atribución de llevar los procedimientos laborales del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, transformándolos así en verdaderos procedimientos jurisdiccionales al ser éste su verdadera naturaleza jurídica, por lo que la reforma en comento resulta trascendental en el universo jurídico mexicano. La Carta Magna, al ser predominantemente garantista, contiene mayor coherencia en sus preceptos, ya que la jurisdicción cumple con su *“función instrumental de tutela de los derechos vulnerados, mediante la aplicación de otros, las garantías procesales constitucionalmente consagradas, a su vez, como derechos fundamentales. Una función que se ejerce bajo la exclusiva sumisión a la ley y sin sujeción a dirección política alguna; sin ningún interés preconstituido que no sea el de la imparcial comprobación de lo verdadero y la verificación de los requisitos o presupuestos normativos; mediante decisiones emitidas caso por caso y siempre justificadas en todos sus extremos.”* Resulta un cambio paradigmático, en materia laboral, trasladar la función de impartición de la justicia en la materia, del ámbito administrativo al ámbito eminentemente jurisdiccional, dejando sólo la atribución de conciliar a las partes en conflicto al

Poder Ejecutivo, mediante la creación de un organismo descentralizado que se encargue de dicha conciliación. De esta forma, la Constitución General delimita congruentemente las funciones de los Poderes en el marco del Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Es de destacar, que tanto en la jurisdicción federal como en la estatal, se estableció esta transformación, por lo que la legislación estatal debe adecuarse al marco jurídico general que nos impone realizar las modificaciones pertinentes, en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en materia laboral.

Ahora bien, la fracción XX, segundo párrafo, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*“Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, **la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.** Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.”*

De lo preceptuado en el párrafo antes citado, resulta necesario modificar la Constitución Política del Estado de Campeche para crear el Centro de Conciliación Laboral, tal como lo establece la Constitución Federal. Por lo tanto, mediante la presente Iniciativa se propone adicionar un Capítulo XV TER a la Constitución del Estado para crear y sentar las bases, para su posterior desarrollo en una ley reglamentaria, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche. Además, se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 85 de la Constitución local para establecer los tribunales laborales dentro del Poder Judicial del Estado, los cuales serán regulados en la ley orgánica correspondiente.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Decreto del 24 de febrero del año 2017 establece que:

*“**Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.”*

Mediante la presente Iniciativa, se cumple en cabalidad lo dispuesto en la Carta Magna, formando parte el Estado de Campeche de la transformación jurídica en materia laboral en el país.

Es por ello, y en atención a todo lo expuesto con anterioridad, que me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONAN** el Capítulo XV TER, denominado “DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” con un artículo 76 ter y un cuarto párrafo al artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche para quedar como siguen:

CAPÍTULO XV TER

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 76 TER. - La función conciliatoria en el ámbito local, en materia laboral, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, especializado e imparcialidad. Dicho Centro tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su ley orgánica. Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del H. Congreso del Estado, obteniendo el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su designación, previa comparecencia de las personas propuestas. La designación deberá realizarse dentro del improrrogable plazo de treinta días.

En caso de que el H. Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley correspondiente. Desempeñará su encargo por un período de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos de esta Constitución y la legislación respectiva, y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

ARTÍCULO 85.- (...)

(...)

(...)

Los Tribunales en materia laboral se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y tendrán las atribuciones que estos ordenamientos establezcan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, atendiendo a las disposiciones previstas en los transitorios siguientes.

Segundo. Los Tribunales en materia laboral, que se establecen en el cuarto párrafo del artículo 85 del presente Decreto, iniciarán sus funciones el día en que entren en vigor las modificaciones respectivas a la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche deberá crearse mediante la ley correspondiente de conformidad con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dicha materia.

Cuarto. El H. Congreso del Estado deberá emitir las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto, especificando la salvedad establecida en el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto.

Quinto. Los Poderes Ejecutivo y Judicial promoverán las adecuaciones presupuestarias ante la autoridad correspondiente, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario General de Gobierno

Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Procuraduría Agraria del Gobierno Federal y a las Comisiones de Reforma Agraria y, de Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso de la Unión, para que se aboquen a resolver los conflictos agrarios que en materia de tenencia de la tierra tienen los municipios de Hecelchakán, Tenabo, Champotón, Candelaria y otras comunidades de la Zona Sur del Estado de Campeche, promovido por los diputados María del Carmen Pérez López, Julio Alberto Sansores Sansores, Edda Marlene Uuh Xool, Andrea Martínez Aguilar, Jaime Muñoz Morfín, Marina Sánchez Rodríguez y Martha Albores Avendaño.

**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Asuntos Indígenas y de Desarrollo Rural, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 72, 73, 74 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, venimos a someter a la consideración de esta soberanía un Punto de Acuerdo de obvia resolución para exhortar a la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, a la Procuraduría Agraria del Gobierno Federal como dependencias encargadas de la regularización de la Propiedad Rural, para que en uso de sus atribuciones legales se aboquen a resolver los conflictos agrarios que en materia de tenencia de la tierra tienen los municipios de Hecelchakán, Tenabo, Champotón, Candelaria y otras comunidades de la Zona Sur del Estado de Campeche, realizando los trámites necesarios ante cualquier instancia para tal fin, así como a las Comisiones de Reforma Agraria y, de Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso de la Unión para que la primera de ellas realice el proyecto técnico necesario para buscar alternativas de solución a esta problemática agraria, y a la segunda, para que en su momento se contemplen los recursos suficientes para expropiar las tierras en conflicto y se resuelvan los problemas que en materia de tenencia de la tierra se tienen, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo momento y lugar, pero sobre todo cuando se trata de velar por la armonía social y alentar la productividad del campo, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra constituye el mejor de los sustentos para privilegiar el trabajo por encima de todo tipo de conflictos y privilegiar la paz y el trabajo armónico.

En los conflictos no ayuda un clima de incertidumbre, ni a los pobladores que ostentan tierras sin documentos que los amparen, ni a los que sí tienen propiedad legal pero carecen de la posesión.

La seguridad jurídica en la tenencia de la tierra es un bien a proteger por todos, y en el sur del Estado requiere ser garantizada a plenitud, sobre todo en las ampliaciones forestales, donde casi seis mil personas se encuentran en al menos 20 asentamientos irregulares.

Ante esta situación está la explotación irracional de los recursos maderables, tensiones entre los habitantes de la Zona y problemas productivos ante la inseguridad que prevalece.

A lo largo de más de veinte años se han firmado diversas minutas de acuerdo entre autoridades agrarias, ejidatarios y pobladores irregulares, acuerdos que no se han cumplido principalmente por la falta de recursos económicos para indemnizar a los legalmente propietarios de los terrenos ocupados, lo cual ha retrasado la solución de este importante asunto manteniendo un clima de zozobra en la región, siendo las últimas las firmadas los días 8 de febrero, 20 de abril y 31 de mayo de 2017.

Ante esto emerge como principal alternativa de solución el dar continuidad a los procesos expropiatorios de las superficies ocupadas y pactar montos de indemnización a los que tengan derecho los ejidatarios o propietarios legalmente reconocidos, contando para ello con recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y punto muy importante asegurar el compromiso de que no se ocuparán más terrenos de esta forma ilegal.

El asunto de las ocupaciones irregulares de terrenos principalmente en las ampliaciones forestales del Estado de Campeche debe superarse para recuperar el orden, garantizar la armonía social y aumentar la producción, anteponiendo siempre acuerdos que favorezcan el respeto a la Ley.

De ninguna manera convienen los conflictos permanentes y la inseguridad jurídica, ni a los propietarios legalmente titulares de los derechos agrarios, ni a quienes han ocupado irregularmente estos terrenos y mucho menos a las autoridades de cualquier orden de gobierno.

Por lo que en atención a lo expuesto proponemos al pleno mediante el procedimiento de obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

No. _____

Primero.- Se hace atento exhorto tanto a las Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y a la Procuraduría Agraria del Gobierno Federal, para que en uso de sus atribuciones legales realicen los trámites necesarios ante cualquier instancia que corresponda y resuelvan los conflictos agrarios en materia de Tenencia de la Tierra en la Zona Sur del Estado de Campeche.

Segundo.- Se exhorta a las Comisiones de Reforma Agraria y, de Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso de la Unión, para que la primera de ellas realice el proyecto técnico necesario para buscar alternativas de solución a esta problemática agraria y, a la segunda, para que en su momento se contemplen los recursos suficientes para expropiar las tierras en conflicto y se resuelva los problemas que en materia de tenencia de la tierra se tienen en la Zona Sur del Estado de Campeche.

Tercero.- Gírese los comunicados que correspondan.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Febrero de 2018.

Atentamente.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. MARÍA DEL C. PÉREZ LÓPEZ	DIP. JULIO A. SANORES SANORES
DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL	DIP. ANDREA MARTÍNEZ AGUILAR

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN	DIP. JULIO A. SANORES SANORES
DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO

DOCUMENTO INFORMATIVO

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar el artículo 5 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO-----

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 5 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche promovida por la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen. Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad la diputada Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, presentó ante el Congreso del Estado la propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 11 de enero del año en curso, se le dio lectura integra, quedando a cargo de esta Diputación Permanente su estudio y dictamen.
- 3.-. En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que la promovente está facultada para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Entrando al estudio que nos ocupa, se destaca la intención de la proponente de incluir en la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado, disposiciones que garanticen a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de actividades que en materia de cultura física y deporte implementen las instituciones estatales y municipales, consolidando el derecho al deporte como un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos los ciudadanos campechanos.

QUINTO.- En ese orden de ideas, quienes dictaminan pronunciarse a favor de la propuesta en estudio para reformar el artículo 5 de la referida Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, armonizándola

con los principios de igualdad y de no discriminación reconocidos por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento y postura del deporte. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias deberán incluir dentro de sus planes, programas, presupuestos, acciones y recursos destinados al impulso de las prácticas deportivas, garantizando a todas las personas sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. María Asunción Caballero May.
Vicepresidenta

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
PRESIDENTE

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO.
TERCERA SECRETARIA

DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO